



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

1429

ORD. N°: _____ / 2023

ANT.: Oficio Ord. N°E385261 de 25 de agosto de 2023, remite Pre informe N°509, de 2023, de fecha 25 de agosto de 2023. Contraloría Regional de Valparaíso; Oficio Ord. N°E2396231 de 25 de Septiembre de 2023, otorga nueva prórroga para responder Preinforme N°509/2023.

MAT.: Evacúa informe de respuesta a observaciones formuladas por la Entidad Fiscalizadora.

CONCÓN, 27 SEP 2023

**DE: FREDDY RAMÍREZ VILLALOBOS.
ALCALDE.
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN.**

**A: RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO.**

Junto con saludar, muy cordialmente, por medio del presente, quien suscribe viene en evacuar informe respondiendo a las observaciones que la Entidad Fiscalizadora formuló a la Ilustre Municipalidad de Concón, en virtud de la auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones efectuadas por el municipio durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, contenidas en Preinforme N°509/2023, que fuera remitido a través de Oficio Ordinario N°385261 de 25 de agosto de 2023, cuyo plazo de entrega fuera prorrogado por esta misma entidad por medio de Oficio Ordinario N°E396231 de 25 de septiembre de 2023.

El presente oficio responde de manera ordenada, bajo la misma estructura del Preinforme N°509, de 2023, a cada uno de los aspectos observados por la Sede Regional de la Contraloría General de la República en el sentido que se expone, a continuación:

- I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.
 1. Debilidades generales de control interno.
 - 1.1. Inexistencia de procedimiento formal de ayudas sociales.

En su Preinforme, la Contraloría Regional de Valparaíso, observó que el municipio de Concón no cuenta con manuales de procedimientos o instructivos formalmente establecidos que describan, estandaricen y oficialicen las principales rutinas administrativas y procedimientos de Control relacionados con el proceso de otorgamiento de ayudas sociales, en lo que se refiere a la evaluación y otorgamiento de los beneficios, requisitos para acceder a los mismos, y la implementación de datos de los beneficiarios de las ayudas, entre otros aspectos.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

Cuestión que, en palabras del documento de auditoría no se condice con la Resolución Exenta N°1485, de 1996, que establece que la institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo objetivos y procedimientos de control en todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En relación a la observación formulada, el municipio, a través de su máxima autoridad instruyó la elaboración de un Manual de Procedimiento que cumpla con las exigencias de la Resolución Exenta N°1485, de 1996. Así entonces, atendiendo lo expuesto, mediante Decreto Alcaldicio N°2916 de 15 de septiembre de 2023, la Ilustre Municipalidad de Concón aprobó el Reglamento de Ayudas Sociales, el cual regula los siguientes aspectos de relevancia; Beneficiarios en el Título II, los procedimientos del tipo de intervención profesional en el Título III, los Beneficios que se otorgan como ayuda social en el Título IV, qué ocurre y qué se entiende en situaciones de emergencia en el Título V, del proceso automatizado para las entregas de las ayudas sociales en el Título VII., entre otros. Documento que se adjunta al presente informe para su conocimiento.

De esta manera, se acoge la observación formulada en el sentido planteado, y se aprueba el documento que regula los procedimientos en las materias observadas. Por lo que se solicita levantar la observación y darla por subsanada.

1.2. Falta de acto administrativo que designe funciones.

En este punto de la fiscalización realizada, es pertinente hacer presente que, si bien el señor Gustavo Martínez Moreno, ha estado supervisando la correcta prestación de distintos servicios contratados por el municipio – algunos de los cuales fueron identificados en la Tabla N°2 presentada por la Sede Regional – aquello se debe a que el funcionario municipal mencionado forma parte de la Dirección de Aseo y Ornato, que es la Unidad Municipal Supervisora de las contrataciones indicadas.

Tabla N° 2: Falta de acto administrativo que designa labores de supervisión.

TIPO	ORDEN DECOMPRA	SERVICIOS
Trato directo	2597-27-SE22	Concesión de Áreas Verdes Poda y Conservación de Árboles Ornamentales de Concón
Trato directo	2597-54-SE22	Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y/o Asimilables, y Retiro y Transporte de Residuos Voluminosos y



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

		Escombros comuna de Concón
Trato directo	2594-959-SE22	Mantenimiento y Reparación de vehículos Municipales

Fuente: Contraloría Regional de Valparaíso.

Al respecto, se debe señalar que en las tres contrataciones a las que la Sede Regional hace referencia la Municipalidad de Concón designó a la Dirección de Aseo y Ornato como unidad técnica encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones de aquellos contratos, según consta de las contrataciones auditadas. Lo anterior consta en Decreto Alcaldicio N°2628 de 2022, que dispuso su nombramiento a contrata para ese año.

Desde ese punto de vista esta corporación estima que las decisiones adoptadas en esta materia por el municipio han quedado materializadas en los correspondientes actos administrativos terminales, de conformidad con la ley, según se desprende del artículo 12 de la ley N°18.695, en concordancia con los artículos 3° y 5° de la ley N°19.880, y en consecuencia, se ha dado cumplimiento al criterio contenido en el dictamen N°79.234 de 2014, citado por la Sede Regional de Fiscalización.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el municipio, en las contrataciones posteriores ha precisado de manera específica quienes serán los encargados de la supervisión y fiscalización de estas labores. Actos administrativos que en el Anexo Final del presente informe. Por lo expuesto, se solicita dar por subsanada la presente observación.

1.3. Falta de segregación de funciones en compras.

A propósito de la revisión de la licitación Pública ID 2597-29-LQ22, denominada "Adquisición Cajas Mercadería Asistencia Social", la Entidad Regional identificó que únicamente una funcionaria de la Secretaría Comunal de Planificación participó en el proceso de creación, publicación, cierre, apertura electrónica y adjudicación de dicho proceso. Siendo esta situación contraria con el numeral 54 de la Resolución Exenta N°1485 de 1996, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales en la autorización, tratamiento, registro y revisión de transacciones y hechos de significancia deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos o infracciones a probidad administrativa, y no a una misma persona, con el fin de garantizar un equilibrio entre los poderes.

De lo detectado por la entidad de fiscalización, es preciso y necesario hacer presente que en aquel proceso con el fin de garantizar la correcta ejecución



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

de los procedimientos relacionados con la adquisición de bienes y servicios mediante la Ley 19.886, el caso detectado se enmarca dentro de la excepcionalidad debido a la falta de funcionarios que en su oportunidad poseían las competencias, habilidades y conocimientos sobre las materias descritas. En ese orden de cosas, con el propósito de agilizar la gestión la labor fue realizada por una funcionaria en particular.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el municipio ha segregado las funciones para los distintos procesos de adquisiciones, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1485 de 1996, en diferentes funcionarios a través de un acto administrativo formal correspondiente al Decreto Alcaldicio Número 2963 de 25 de septiembre de 2023. El cual se acompaña al presente informe para conocimiento de la Sede Regional.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Sobre cantidad de adquisiciones vía trato directo.

La Sede Regional, según datos extraídos de las adquisiciones con órdenes de compra aceptadas del portal de Mercado Público, determinó que el año 2022 este municipio efectuó 1.326 compras de bienes y/o servicios por la suma de \$8.849.215.146, de las cuales un total de 1.170 por un total de \$4.787.087.978, se efectuaron bajo la modalidad de trato directo, equivalente a un 88,24% de las Órdenes de Compra del Municipio y 54,1% del monto destinado anualmente del total de adquisiciones, respectivamente. Agrega que la situación expuesta también fue advertida por la Dirección de Control Municipal en informes que fueron puestos en conocimiento del Alcalde, por medio de los oficios número 44 y 66, del año 2022. En los mismos, se reprocha, parte del director de la referida unidad, que la municipalidad utiliza de manera recurrente la modalidad de contratación directa para la adquisición de bienes y servicios, y no de manera excepcional como lo dispone la normativa de compras públicas. Asimismo, se indica que, pese a las advertencias realizadas por la referida Dirección en este aspecto, la situación observada aún se mantiene.

Sobre el particular, corresponde hacer presente que el porcentaje reflejado en el Preinforme de la Sede Regional, responde distintos hechos; el primero, es que la actual administración municipal se instaló luego de la última elección municipal, en el año 2021, en circunstancias excepcionales por la situación sanitaria imperante en aquella época, acortándose el periodo alcaldicio, siendo una administración totalmente nueva. Incluso la instalación no estuvo exenta de retrasos por dicha razón. Por otra parte, y, en segundo lugar, al momento de asumir plenamente funciones, gran parte de los servicios y concesiones contratados por el municipio, se encontraban próximos a finalizar, por vencimiento de los plazos de los contratos suscritos.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

A su vez, y no menos importante, las dificultades sanitarias no solo influyeron en el desarrollo interno de los procedimientos administrativos, sino que, asimismo, y como pudo comprobar la entidad de fiscalización regional en su proceso de auditoría, muchos de los servicios y concesiones cuya contratación se materializaron por medio de la modalidad de contratación directa, pasaron por procesos licitatorios fallidos, sea por falta de oferentes y postulaciones con errores de admisibilidad, producto de la situación de excepcionalidad presente. Muchos de estos contratiempos, no obstante, no puede paralizar la prestación de los servicios a la comunidad, por lo que, se utilizaron mecanismos que excepcionales, autorizados, y ajustados a derecho, que respondían a esa circunstancia de excepcionalidad indicada precedentemente. No es posible responder a esta observación sin hacer referencia a aquello, es decir, una cronología y circunstancias que motivaron y fundamentaron el acto administrativo en cuestión.

Sin perjuicio, conforme la situación sanitaria y de normalidad paulatinamente fue tomando mayor presencia en el estado diario de las cosas, la municipalidad en sus contrataciones ha ido también haciendo suya esa normalidad en los procedimientos de contratación a través de la Ley N°19.886 y su reglamento. Así hoy la realidad es totalmente contraria, debido a que el municipio tiene una presencia mayoritaria de licitaciones públicas en sus procedimientos de adquisición de bienes y servicios, lo que responde a la mayor normalidad. Volviendo a utilizar los mecanismos como la contratación directa o trato directo de manera excepcional.

Reflejo de lo anterior es que, para el año 2023, la administración municipal actual ha visto reducido el porcentaje de contrataciones vía trato directo de manera considerable. En concreto, de acuerdo al reporte semestral emanado del Observatorio de Chile Compra para el primer semestre del presente año, el porcentaje de gasto correspondiente a órdenes de compra derivados de licitaciones públicas alcanzó el 66,9%, mientras que un 21% a tratos directos. Lo que, sin lugar a dudas, es una muestra de que se ha recurrido a la modalidad de trato directo de manera excepcional tal y como lo remarca el documento emanado de esta Sede Regional, y como lo prescribe la Ley N°19.886 y el Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.

De esta manera, atendido lo expuesto, el municipio ha sido mejorado o corregido de manera sustantiva lo observado, razón por la cual estimamos que en lo que se refiere a esta observación existen elementos que permiten constatar por la entidad fiscalizadora un avance sustancial y en aumento en esta materia, de relevancia para subsanar lo observado.

3. **Falta de emisión del acto administrativo que aprueba las adquisiciones.**

En esta observación, la entidad fiscalizadora observa al



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

municipio la falta de emisión del acto administrativo que apruebe 5 adquisiciones de cajas de alimentos que la municipalidad realizó mediante Convenio Marco, según la Tabla N°4 del Preinforme de auditoría.

Tabla N° 4: Compras no aprobadas mediante acto administrativo.

ORDEN DECOMPRA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
2594-1160-CM22	Sociedad Comercial Nacional SpA	Adquisición de 950 cajas de alimentos.	25.155.886
2594-173-CM22	Alimentos y Congelados Santa Bárbara SpA	Adquisición de 1.000 cajas de alimentos.	24.998.000
2594-329-CM22	Aceitera San Fernando SpA	Adquisición de 1.000 cajas de alimentos.	24.960.000
2594-384-CM22	Aceitera San Fernando SpA	Adquisición de 1.000 cajas de alimentos.	24.846.000
2594-501-CM22	Aceitera San Fernando SpA	Adquisición de 1.000 cajas de alimentos.	24.870.983

Fuente: Contraloría Regional de Valparaíso.

Agrega la Sede Regional que de acuerdo con el artículo 14 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tratándose de adquisiciones vía Convenio Marco por montos inferiores a 1.000 UTM, las entidades deben adquirir el bien emitiendo directamente al contratista la orden de compra, ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el Convenio Marco, las que se emitirán a través del sistema de información. Y prosigue expresando que, lo anterior no obsta a que la municipalidad deba igualmente cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º, inciso primero, de la ley N°19.880, conforme al cual las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, esto es, las decisiones formales emitidas por los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Para responder a esta observación, es necesario hacer presente que el Artículo 3º citado de la Ley N°19.880 se refiere a una decisión que adopta la administración activa, que contiene la manifestación de voluntad de quien detenta la potestad de jefe de servicio, que en nuestro caso es el Alcalde.

En el caso de las adquisiciones bajo la modalidad de Convenio Marco observadas, y en concordancia con el Artículo 3º parafraseado los actos administrativos lo constituyen o se materializan a través de las solicitudes autorizadas por providencia del alcalde para la adquisición de los referidos bienes.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

El Convenio Marco, conviene mencionar, contiene un catálogo de proveedores ya licitados, es decir, es antecedido por un procedimiento de licitación que, por su definición, garantiza seguridad de la calidad de los proveedores. Y conforme al Artículo 3º del Decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las Entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

Se ha precisado, y de manera complementaria a la definición legal del texto de la Ley N°19.880, que lo esencial del acto administrativo está en el ejercicio del poder público, ejercicio válido que queda determinado por la competencia existente para ello, lo que, en armonía con el principio de no formalización el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitable de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. Lo que se verifica en las decisiones con providencia alcaldicia que autorizan la contratación a través de esta modalidad.

Por su parte, y como complemento a lo ya mencionado, la respectiva Orden de Compra (OC) viene a constituir un verdadero acto administrativo emitido a través del Portal Electrónico de Compras y Contrataciones, el cual contiene un contrato administrativo que vincula al proveedor adjudicado a la entrega del bien o a la prestación del servicio en las condiciones por él ofertadas, adhiriendo el servicio público a dichas condiciones, pero especificando a través de esta orden de compra el objeto mediato del contrato limitándolo a una determinada cantidad de bienes o a un servicio específico para el cumplimiento de los fines de la Administración.

A mayor abundamiento, conforme se ha pronunciado la Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen número 10.537 de 2019, "la normativa legal y reglamentaria que regula la materia no contempla, al momento de requerir un bien o servicio a través del catálogo del convenio marco, la exigencia de suscribir un instrumento distinto o complementario a la orden de compra que la respectiva entidad debe emitir directamente al contratista, la que constituye el elemento esencial de esta clase de contratación (criterio contenido en dictamen número 86.827, de 2016). Es decir, que esta modalidad no requiere mayor formalidad que la emisión de la orden de compra, esta exigencia se aplica en los casos en que la adquisición hubiese sido efectuada en virtud del artículo 14 bis del Decreto Supremo número 250, de 2004.

Por todo lo anteriormente descrito, y los antecedentes acompañados, estimamos que, para la utilización de este mecanismo de adquisición de bienes y servicios, la Municipalidad de Concón emitió los respectivos actos administrativos, lo que permite tener por subsanada la observación formulada.

4. Sobre emisión de actos administrativos y órdenes de compra, y suscripción de contratos de manera extemporánea.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

En su Preinforme, la Entidad de Fiscalización hace presente que, en 15 tratos directos, que se detallan en el Anexo N°2 del documento, los decretos alcaldíos que aprobaron las contrataciones y las órdenes de compra de los respectivos servicios, fueron emitidos con posterioridad al inicio de las prestaciones contratadas, determinándose retrasos de hasta 137 y 144 días, respectivamente. A su vez, destaca que 4 tratos directos que se detallados en la Tabla N°5 del informe preliminar, fueron suscritos en forma extemporánea, después de iniciada la prestación de los servicios, detectándose retrasos de hasta 63 días.

Tabla N° 5: Contratos celebrados de manera extemporánea.

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	SERVICIOS CONTRATADOS	USCRIPCIÓN CONTRATO	INICIO DE LOS SERVICIOS	DÍAS DE RETRASO
2597-27-SE22	Plantas ChileLtda.	Concesión de áreas verdes poda y conservación de árboles ornamentales	21/03/2022	17/01/2022	63
2597-54-SE22	Cosemar S.A.	Concesión del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o asimilables y retiro y transporte de residuos volúmenosos y Escombros	24/06/2022	24/04/2022	61
2594-325-SE22	Sonido Esencial Spa	Presentación grupo música banda conmoción	05/01/2022	22/12/2021	14
2594-292-SE22	Hugo Antonio Pirovich Battiza	Presentación grupo música Congreso	05/01/2022	23/12/2021	13

Fuente: Contraloría Regional de Valparaíso.

La Sede Regional concluye que tal proceder, no se ajusta a lo prevenido el artículo 8º de la ley N°18.575, referido a que los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos, y que los funcionarios de los Órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Para responder a esta observación, se hace necesario e indispensable hacer presente circunstancias de hecho de gran relevancia, y es que, en los últimos dos años, la comuna de Concón ha visto un incremento demográfico significativo. Según el INE, para el CENSO del año 2017 la población total era de 42.152 habitantes. En contraste con lo anterior, según el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), la proyección para el año 2025 es de 62.866 habitantes. Producto de la pandemia producida por el COVID-19, más residentes transitorios decidieron residir permanentemente en la comuna, por sus características, al ser una comuna costera, con urbanización y servicios básicos satisfactorios, que la hacen confortable para recuperarse de la



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.
situación sanitaria de excepción.

Lo anterior tiene por finalidad graficar que, en todo este tiempo, los servicios que el municipio presta a la comunidad han de satisfacer necesidades de más personas, lo que supone mayores exigencias por parte de la comunidad, y en consecuencia, la reevaluación de muchos de ellos por parte del municipio, como lo es, por ejemplo el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos y domiciliarios, o la conservación de las áreas verdes y servicios ornamentales, entre otros.

En el contexto de todos estos cambios es que se instaló la nueva administración, con mayores requerimientos, lo que hace que en su proceso de adaptación surjan ciertos desajustes en los procedimientos administrativos, sumado a la creciente demanda por nuevas prestaciones que deben realizar las municipalidades a lo largo del país, y en especial ésta por las razones expuestas.

Precisamente para responder a quienes se relacionan con la Administración, resguardando y no afectando sus intereses, es que la normativa contempla mecanismos administrativos que permiten la subsanación de vicios que pudiera adolecer el procedimiento, como ocurre en los casos descritos en la auditoría, lo que, por lo demás se ajustan a derecho.

Lo observado en este punto se enmarca y ajusta a la Ley N°19.880, que en el artículo 13 consagra el principio de la no formalización, señalando en el inciso segundo que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros, y a mayor abundamiento en Dictamen N° 20.568, de 2005, la Contraloría precisó: "el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia ha definido el verbo subsanar, entre otras acepciones, como el acto por medio del cual se repara o remedia un defecto. Por lo tanto, es lícito que un órgano de la Administración pueda rectificar un acto administrativo que ha sido dictado con vicios de procedimiento o de forma, enmendando la imperfección, siempre que con ello no se menoscaben intereses de terceros".

Ahora bien, es preciso señalar que la Administración Municipal, y como se ve reflejado en los procedimientos de compra por parte del Observatorio de Chile Compra, ha mejorado las tramitaciones de este tipo de contrataciones, adoptando un mejor estándar de acuerdo a las exigencias normativas vigentes.

Por estas razones, estimamos que, conociendo de los argumentos expuestos, esta Entidad de fiscalización regional dé por subsanada la observación, en el entendido que se trata de una facultad legal, aunque excepcional válida para asegurar la conclusión formal de los procedimientos de compra sin afectar intereses de terceros, y que los procedimientos al interior de la municipalidad han sido corregidos y ajustados a las exigencias legales.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

5. Sobre inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.

El Preinforme observa que el municipio no proporcionó el Certificado de Estado de Inscripción en ChileProveedores, sin perjuicio de señalarse que la habilidad para contratar con el Estado se verifica al momento de la emisión de la respectiva orden de compra, aun cuando no se dejaba registro de aquella validación.

Al respecto, como se indicó por parte de los funcionarios municipales entrevistados para la presente auditoría, es necesario dejar constancia, aquella circunstancia no quiere decir que no se verifique las habilidades de los proveedores del municipio. Ahora bien, es necesario señalar que, en el caso de los proveedores indicados, si aquellos contasen con alguna inhabilidad el propio sistema del Portal de Mercado Público, no hubiese permitido la emisión de la respectiva Orden de Compra.

La situación del Artículo 66 citado, del Decreto 250 se refiere a aquellos con suscripción impaga. De manera que el municipio dispondrá de las medidas que eviten que esta situación persista. Aunque, sin perjuicio de aquello y por las razones expuestas precedentemente solicitamos dar por subsanada la presente observación.

6. Sobre declaración jurada de los proveedores.

A su vez, y de acuerdo con la revisión de los expedientes de pago, y documentación publicada en el Sistema de Compras Públicas, se verificó que, en 7 tratos directos, y 5 Convenio Marco examinados no fueron acompañadas las declaraciones juradas de los proveedores que dieran cuenta que no se encontraban inhabilitados para contratar con la Administración del Estado.

Es preciso señalar sobre este punto, que, no obstante, lo que hubiera sido indicado por los funcionarios mencionados en el informe, lo cierto es que las situaciones ocurridas con los tratos directos indicados, constituye una situación excepcional, dada específicamente en las contrataciones realizadas por la Unidad de Adquisiciones, toda vez que en los procesos de licitación se solicita tal declaración para los procesos de postulación, adjudicación y posterior contratación del proveedor. Por lo que, sin perjuicio de adoptar las medidas correctivas con el fin de uniformar la conducta y la acción en todas las unidades municipales que tienen por función la adquisición de bienes y servicios por medio de los procedimientos establecidos por la Ley N°19.886 y su reglamento, debemos insistir en que se trata de una conducta que es excepcional y no generalizada.

Luego, respecto de los 5 casos de Convenio Marco, es muy importante precisar, que aquellos proveedores vienen precedidos de un proceso licitatorio



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

previo, en los cuales su idoneidad para contratar con la administración ya se encuentra verificada por la Dirección de Compras Públicas.

Cabe recordar que el artículo 30, letra d), de la ley N° 19,886 prevé, en lo que importa, que entre las funciones de la Dirección de Compras y Contratación Pública se, encuentra la de licitar: bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco. Sin perjuicio que, en el entendido equívoco de no ser esta la correcta interpretación corresponderá adoptar la conducta adecuada en relación con los criterios que emita esta entidad de fiscalización.

7. Sobre fragmentación de compras.

7.1. Procedimiento de trato directo.

La Entidad Regional observó que, de acuerdo a su investigación, la Municipalidad de Concón habría incurrido en fragmentación de compra con el objeto de eludir licitación pública en la contratación de servicios para la ejecución de la iniciativa denominada "Proyectos Menores de Ejecución Directa en Apoyo a la Comunidad", esto porque, en conjunto los servicios contratados, suponen un monto superior a las 1000 UTM, lo que hace obligatoria la Licitación Pública.

La auditoría realizada precisa que el municipio autorizó 30 tratos directos con 16 personas, por un total de \$57.466.053, equivalente a 1.015,14 UTM, con la finalidad de contratar los servicios de jornal, capataz, soldador y bodeguero, para la ejecución de la iniciativa denominada "Proyectos Menores de Ejecución Directa en Apoyo a la Comunidad", con miras a disponer de mano de obra para ejecutar trabajos y/o proyectos menores de manera directa, entre otros, la reposición y mantención de veredas, el mejoramiento y/o habilitación en áreas de recreación, la construcción muros de contención en deslindes, áreas públicas o comunes de con dominios sociales, y la ejecución y/o mejoramiento de pavimentos en accesos a viviendas, entre otros. El programa contempla la contratación de 1 técnico, 1 soldador, 1 bodeguero, 3 capataces y 14 jornales.

El programa se encuentra incluido en el Plan de Obras Municipales año 2022; y que los pagos originados por la contratación del referido personal fueron realizados con cargo a dos cuentas contables 215-31-02-999-330 "Proyectos menores 2022 ejecución directa apoyo a la comunidad Etapa I" y 215-31-02-999-337 "Etapa II proyectos menores en ejecución directa en apoyo a la comunidad", las cuales contaron con un presupuesto total para ese año de \$116.000.000.

Agrega el documento que el inciso primero, del artículo



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

5º de la ley N° 19.886, previene que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Mientras que el inciso segundo agrega que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley. Posteriormente, agrega que debe tenerse presente que, de acuerdo con el artículo 7º, inciso final, de la Ley N°19.886, y el artículo 13 del antes citado decreto N°250, de 2004, la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

En ese contexto, agrega que atendido a que en la especie las 30 contrataciones fueron realizadas de manera independiente, aun cuento éstas tenían por finalidad dar cumplimiento a una iniciativa de inversión incluida en el Plan de Obras Municipales del año 2022; a que tales compras, en su conjunto, suman 1.015,14 UTM; y a que los servicios contratados son de similares características, debe reprocharse que en la especie se ha incumplido la prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra contenido en el artículo 7º de la ley N° 19.886 y el artículo 13 del antes citado decreto N° 250, de 2004.

Tratándose de la fragmentación de compra, tal como la propone el informe de la Contraloría Regional de Valparaíso, deben concurrir ciertos elementos que en este caso no se verifican. Para que opere la fragmentación, en efecto, la contratación debe recaer sobre unos mismos servicios, o de características idénticas en lo sustancial, y, como el mismo informe destaca, los servicios contratados consistieron en: jornales, capataces, bodegueros, soldadores, revestidores y albañiles, es decir, se trató de diferentes servicios, por lo que, el municipio, bajo ese punto de vista, no habría incurrido en la conducta observada (aplica criterio contenido en dictamen número 53.491 de 2008).

Por otra parte, ninguno de los servicios contratados, en su conjunto supera las 1000 UTM, por lo que, no se estaría sobrepasando el monto que, conforme al artículo 8º de la Ley N°19.886, exigiría obligatoriamente la utilización de la Licitación Pública como modalidad de contratación.

Finalmente, las contrataciones individualizadas en el informe de la Sede Regional, han sido imputadas a distintos ítems presupuestarios, que en su conjunto no superan las 1000 UTM, por ítem, como precisa el informe. En efecto los servicios fueron imputados a las cuentas contables 215-31-02-999-330 "Proyectos menores 2022 ejecución directa apoyo a la comunidad Etapa I" y 215-31-02-999-337 "Etapa II proyectos menores en ejecución directa en apoyo a la comunidad" (aplica criterio contenido en dictamen número 31 de 2021).

A mayor abundamiento, explica además que la administración municipal no tuvo el propósito de variar el procedimiento de contratación el hecho que, de acuerdo al Artículo 3º del Decreto N°250, de 2004 del Ministerio de Hacienda las Entidades deberán



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento, lo que exige, en consecuencia la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Desde el punto de vista financiero, el Presupuesto Público es una herramienta de planificación financiera anual, que permite sistematizar la elaboración de un presupuesto de la Administración eficiente con los recursos públicos, así como sus respectivos movimientos financieros, sin excepciones de ninguna naturaleza. Ahora bien, de acuerdo al Artículo 11º de la Ley N°1.263, es una estimación financiera de los ingresos y gastos de este sector para un año dado, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente establecidos por y para cada uno de los organismos que integran el aparato estatal.

Así entonces, no es posible que haya existido el propósito, entendido como la intención, de variar el procedimiento de compras cuando las contrataciones se efectuaron por servicios diversos cuyo monto total no supera las 1000 UTM, y el presupuesto fue modificado en distintas ocasiones para satisfacer esa necesidad por medio de modificaciones presupuestarias para corregir la ejecución de esa anualidad de acuerdo a dichos objetivos.

Por estas razones, estimamos que no existió un propósito de variar el procedimiento de contratación a través de fragmentación de compras, toda vez que para que opere un reproche debe acreditarse dicho propósito, debido a que, al tenor literal del texto legal: "La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación". Es decir, que, a contrario sensu, no habiendo un propósito como el descrito no es aplicable un reproche, por lo tanto, debiese ser desestimada esta observación por las razones expuestas.

7.2. Procedimiento de grandes compras.

De acuerdo al Preinforme de la Contraloría Regional de Valparaíso, entre el 21 de marzo y el 23 de diciembre de 2022, la municipalidad emitió 6 órdenes de compra para las empresas Alimentos y Congelados Santa Bárbara SpA., Aceitera San Fernando SpA., y Sociedad Comercial Nacional SpA., bajo la modalidad de Convenio Marco, por la suma equivalente a 2.982,49 UTM, por la adquisición de cajas de mercadería. Lo descrito, vulneraría lo dispuesto en el artículo 14 bis inciso primero del Decreto 250 de 2004, en cuanto a las adquisiciones superiores a 1.000 UTM, por lo que se evidencia que el municipio no adoptó las medidas necesarias para planificar sus procesos de compra, y al fragmentar las adquisiciones alteró el procedimiento de contratación que obligaba aplicar en los casos de grandes compras.

Ahora, y en respuesta a la observación presentada, debemos señalar que, como Corporación de Derecho Público, no se ha incurrido en fragmentación de



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

compra, con el objeto de eludir el procedimiento establecido, tratándose de Convenio Marco, ni, por tanto, se ha infringido la norma del Artículo 14 bis del Decreto Supremo N°250, de 2004 del Ministerio de Hacienda. Los fundamentos para sostener esta postura, se exponen, en los párrafos que siguen.

Respecto a la fragmentación de compra, resulta necesario hacer presente que el legislador no ha prohibido la fragmentación de las compras, según la lectura de la norma citada, sino que, solamente ha limitado su ámbito de aplicación, estableciendo como límite al ejercicio de esta práctica, que no se realice con el propósito de variar el procedimiento de contratación – Elusión de procesos de contratación –, lo anterior se desprende del texto expreso consignado en el Artículo 13, el cual señala: “*Artículo 13.- Fragmentación: La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.*”. En este sentido, la exigencia del legislador plasmada en el Artículo 7 inciso final de la Ley 19.886 y posteriormente en el Artículo 13 del D.S 250 previamente citado, es una exigencia de índole subjetiva, es decir, atiende al sujeto regulado en sí mismo, en cuanto este, se debe abstener de dividir sus procesos de compra con la intención de eludir los procedimientos establecidos para tal efecto.

Desde la base anteriormente planteada, resulta necesario hacer presente, que, dicha intención subjetiva no ha sido realizada por esta entidad pública en sus procesos de contratación, toda vez, que cada proceso se ha realizado con estricto apego a la normativa legal vigente y con el objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la comunidad local.

Con el objeto de acreditar lo anteriormente expuesto, se ha realizado el siguiente cuadro que da cuenta del orden cronológico en que se realizaron los distintos procesos de compra por parte del municipio con el objeto de adquirir las cajas de alimentos objeto de la observación respectiva:

ORDEN DE COM- PRA O LI- CITACIÓN	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO	FECHA
PRIMERA SECCIÓN DE PROCESOS DE COMPRA.				
2594-173- CM22	Alimentos y Congelados	Adquisición de 1.000	\$24.998.000 UTM: 450,11	ENVIO OC. 21-03-2022



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

CONVE-NIO MARCO	Santa Barbara SpA	cajas de alimento.		
2594-329-CM22 CONVE-NIO MARCO	Aceitera San Fernando SpA	Adquisición de 1.000 cajas de alimento.	\$24.960.000. UTM: 439,73	ENVIO OC. 16-05-2022
UTM MARZO 2022: \$55.537 UTM MAYO 2022: \$56.762				MONTO TOTAL EN UTM: \$889,84
SEGUNDA SECCIÓN DE PROCESOS DE COMPRA.				
2597-13-LQ22. LI-CITACIÓN PÚBLICA DESIERTA	DESIERTA	Adquisición cajas de alimento por un monto de \$210.000.000 Adquisición	\$210.000.000	PUBLICACIÓN: 23-05-2022. FECHA DE CIERRE: 14-06-2022
PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA INTERRUMPE LA POSIBLE FRAGMENTACIÓN DE COMPRAS.				
2594-384-CM22 CONVE-NIO MARCO	Aceitera San Fernando SpA	Adquisición de 1.000 cajas de alimento.	\$24.846.000 UTM: 431,67	ENVIO OC. 07-06-2022
2594-501-CM22 CONVE-NIO MARCO	Aceitera San Fernando SpA	Adquisición de 1.000 cajas de alimento.	\$24.870.983. UTM: 426,98	ENVIO OC. 12-07-2022
UTM JUNIO 2022: \$57.557				MONTO TOTAL



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

UTM JULIO 2022: \$58.248				EN UTM: 858,65
TERCERA SECCIÓN DE PROCESOS DE COMPRA.				
2597-29- LQ22 LICI- TACIÓN PÚBLICA ADJUDI- CADA	Sociedad de Inversiones Valenzuela SPA	Cajas de ali- mento por un monto má- ximo disponi- ble de \$160.000.000	\$159.969.778	PUBLICACIÓN: 26-08-2022. FECHA DE CIE- RRE: 08-09-2022
CUARTA SECCIÓN DE PROCESOS DE COMPRA.				
2594- 1160- CM22. CONVE- NIO MARCO	Sociedad Co- mercial Nacio- nal SpA	Adquisición de 950 cajas de alimentos.	\$25.155.886. UTM: 411,33	ENVIO OC. 02-12- 2022
UTM DICIEMBRE 2022: \$61.157				TOTAL, UTM: 411,33
QUINTA SECCIÓN DE PROCESOS DE COMPRA.				
2594- 1322- CM22	Sociedad Co- mercial Nacio- nal SpA	Adquisición de 1900 ca- jas de ali- mentos	\$50.311.772. UTM 822,67	ENVIO OC. 23/12/2022
UTM DICIEMBRE 2022: \$61.157				TOTAL, UTM: 822,67

El Cuadro anterior, tiene por objeto proporcionar una mirada global a los diversos procesos y mecanismos -regulares- de compras realizado por el municipio para la obtención de los bienes requeridos, situación que no fue plasmada en el informe N°509, de 2023 respectivo, dado que solo se realizó el análisis de los procesos efectuado vía convenio



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

marco. Al respecto, corresponde dividir los procesos en 5 etapas o instancias distintas, siendo el primero de ellos, el compuesto por las compras realizadas mediante las órdenes de compra 2594-173-CM22 y 2594-501-CM22 realizados los días 21-03-2022 y 16-05-2022 respectivamente.

En relación a lo anterior, dichos procesos fueron realizados en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 14 del D.S 250 del Ministerio de Hacienda, entendiendo que dicho mecanismo de compra es clasificado como aquellos mecanismos regulares de compra -junto a la licitación pública-, estableciendo además ciertos requisitos y condiciones particulares para la utilización de dicho convenio marco, precepto que fueron respetados por este municipio, emitiendo las órdenes de compra respectivas, cada una de ellas, por montos que sumados estos, no superan las 1000 UTM. Cabe hacer presente, que estas compras tuvieron por objeto satisfacer las necesidades de la comunidad en los meses, marzo, abril y mayo.

Que, ad-portas de agotarse las cajas de alimento debido a la alta demanda de las mismas por parte de la comunidad, se procedió a realizar la segunda etapa de compras. Esta etapa se inició mediante un procedimiento de licitación pública ID: 2594-13-LQ22 y por un monto -\$210.000.000- claramente superior a las compras realizadas con anterioridad, esto, con la intención de efectuar una compra que pudiera cubrir las necesidades por un periodo más extenso que los periodos precedentes. Lamentablemente el proceso no prosperó, debido a que ninguna de las propuestas presentadas dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las Bases de Licitación respectiva, siendo declaradas inadmisibles las ofertas de dicho proceso y desierta la licitación, según da cuenta el Decreto Alcaldicio N°1678, de 2022.

Que, debido a la demanda de cajas de alimentos por parte de la comunidad, el municipio tuvo que realizar una compra mediante convenio marco, orden de compra 2594-384-CM22 de fecha 07-06-2022, con el objeto de mantener stock de cajas de mercadería mientras se obtenían los resultados del proceso de licitación individualizado en el párrafo anterior.

Con posterioridad, una vez obtenido el resultado de la propuesta pública 2594-13-LQ22, esta entidad ha realizado una compra vía convenio marco mediante la orden de compra 2594-501-CM22, debido a la falta de ofertas admisibles en el proceso de licitación, lo que trajo como consecuencia, la necesidad de adquirir por otra vía las cajas de alimentos solicitadas en la propuesta pública declarada desierta.

Cabe hacer presente que este municipio optó por este mecanismo de contratación al tratarse de un mecanismo regular de compra, desestimando la utilización del mecanismo de contratación directa contemplado en el Artículo 10 N°7 literal L) del D.S 250 del Ministerio de Hacienda, esto es: "*I) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación*



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.
es indispensable para el organismo.”

Si bien se verificaron las condiciones establecidas en el artículo previamente señalado en torno a que la licitación pública respectiva fue declarada desierto por resultar inadmisibles las propuestas, junto con el hecho que este municipio consideraba la adquisición indispensable en razón de la naturaleza misma del requerimiento, el cual se trata de alimentos para los miembros de la comunidad local que requieren de la asistencia por parte de esta institución, esta entidad ponderó, la facultad legal contemplada en el artículo 8 del Decreto Supremo N°250, de 2004, relativa a utilizar el convenio marco de manera optativa, procediendo a utilizar un convenio suscrito previamente por la Dirección de Compras Públicas y los adjudicados en el proceso de licitación respectivo que dio origen a dicho convenio marco, entendiendo esta entidad, que el objeto de dicho mecanismo de compra es facilitar los procesos de adquisición a las entidades públicas obteniendo los mejores resultados posibles, desechándose por esa vía la utilización de un mecanismo de contratación excepcional, el cual resultaba del todo posible de ser utilizado.

8. Sobre ausencia de suscripción de contratos.

En dos tratos directos, celebrados con los proveedores Ricardo Rojas Arancibia y Solnet SpA, por montos que superaron las 100 UTM, se advirtió que no se suscribió el respectivo contrato, según da cuenta la Tabla N°7 del informe de auditoría:

Tabla N° 7: Tratos directos en los que no consta la suscripción de contrato

ORDEN DECOMpra	FECHA EMISIÓN ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DECRETO ALCALDÍO QUEAPRUEBA EL TRATO DIRECTO	DETALLE	MONTO \$	CANT. DE UTM (*)
94-312-SE22	11/05/2022	Solnet SpA	1024	04/05/2022 Arriendo de software Smartdom para la DOM	42.355.602	746,20
94-617-SE22	10/08/2022	Ricardo Rojas Arancibia	2026	10/08/2022 Arriendo de salón y banquetería para actividad "Avanzamos Contigo"	7.800.000	132,72

Fuente: Contraloría Regional de Valparaíso.

De acuerdo con lo anterior, el municipio habría infringido el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, que las adquisiciones superiores a 100 UTM e inferiores a 1.000 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación. A su vez, en pronunciamientos contenidos, entre otros, en los



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

dictámenes N° 98.348, de 2014 y 21.984, de 2016, - citados en el documento – se precisa que la regla general para las adquisiciones de bienes regidas por la ley N°19.886 está dada por la obligatoriedad de que su formalización se efectúe a través de la suscripción de un contrato. Sin embargo, excepcionalmente, se podrán formalizar a través de la emisión y aceptación de una orden de compra, en la medida que se cumpla con los supuestos a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 63 del aludido reglamento, lo que en la especie no aconteció.

Sobre este punto, verificados los antecedentes tenidos a la vista por la Sede Regional, la municipalidad ha dispuesto las medidas tendientes a la formalización de las contrataciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.880 que consagra el principio de la no formalización y la posibilidad de la Administración de corregir los vicios que pueda tener el procedimiento en relación con el artículo 52 del mismo texto legal que permite la posibilidad excepcional de que los actos administrativos puedan tener efecto retroactivo cuando concurren las siguientes circunstancias: cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros (aplica criterio contenido en dictamen N° 20.568, de 2005). En este caso en particular concurren los requisitos copulativos que la norma exige para que pueda operar el efecto retroactivo, y formalizar, con posterioridad los contratos, con su respectiva aprobación vía decreto alcaldicio.

9. Sobre falta de confección de términos de referencia.

De acuerdo a la auditoría que efectuara la entidad de fiscalización regional el municipio no confeccionó los términos de referencia u otro documento similar donde se regulen los tratos directos que se detallan en la Tabla N°8 del Preinforme. Agrega el fiscalizador que con ello se infringe el principio de certeza jurídica.

Al respecto, y como fundamento para que la entidad de fiscalización regional dé por subsanada la presente observación es que, no se ha tenido en consideración para la formulación de esta observación que con fecha 02 de julio de 2019 – posterior a los criterios jurisprudenciales citados – el Ministerio de Hacienda, promulgó el Decreto N°821, publicado el 21 de enero de 2020, a través del cual la sede ministerial modificó el Decreto Supremo N°250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

En concreto, previo a la modificación reglamentaria referida en el párrafo anterior, el texto del artículo 57 letra d) del Decreto N°250, de 2004, prescribía lo siguiente: *Las Entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación: d) Trato o Contratación Directa: 1. La resolución fundada que autoriza el Trato o Contratación Directa, salvo lo dispuesto en la letra f) del Artículo 8 de*



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

la Ley de Compras. 2. Los Términos de Referencia aprobados por la Entidad Licitante. 3. La recepción y el cuadro de las cotizaciones recibidas, en la que deberá constar la individualización de los invitados a cotizar, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el Trato o Contratación Directa a través de una cotización. 4. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación. En estos casos, la orden de compra respectiva, hará las veces de la señalada resolución. 5. El texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento. (Lo destacado es nuestro).

Con el objeto de “mejorar la eficiencia de la gestión pública”, e “impulsar la eficiencia y disminuir la burocracia en los procedimientos de compra regidos por la Ley N°19.886”, se hace “necesario efectuar ajustes y adecuaciones al decreto supremo N°250, de 2004 [...]”, precisa en sus considerandos el Decreto N°821, de 2019, se modifica el reglamento de la Ley N°19.886. Lo que en lo concreto supuso la eliminación de la exigencia del número dos de la letra d) del artículo 57 del referido texto reglamentario, es decir, la elaboración de los términos de referencia aprobados por la entidad licitante.

Así es como en su artículo único, el Decreto N°821, de 2019, en el numeral 13 modifica el artículo 57, citado, en la siguiente forma. “b) Elimínase el número 2 de la letra d).”.

Por lo tanto, a tratarse de una modificación reglamentaria, la que debe ser observada y aplicada por todos los Órganos de la Administración del Estado, es que, debemos indicar que la falta que observa la entidad de fiscalización regional no obedece a un ánimo de desidia o falta de acción, sino que al cumplimiento de la nueva reglamentación. Razón por la cual la observación propuesta debiese ser desestimada, puesto que se trata de un acto de la autoridad administrativa, mas no de un acto voluntario de la Administración Municipal.

10. Sobre procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En su Preinforme la Sede Regional observa que la Municipalidad de Concón, en el otorgamiento de la concesión denominada “Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y/o Asimilables y Retiro y Transporte de Residuos Voluminosos y Escombros comuna de Concón” a la empresa COSEMAR S.A. y de la denominada “Concesión del Servicio de Mantención de Áreas Verdes, Poda y Conservación de Arboles Ornamentales” a la empresa Plantas Chile Ltda., no se ajustó a los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8º de la ley N° 18.695, toda vez que no ha concurrido la hipótesis que, de manera excepcional, permite recurrir al trato directo, esto es, que no se presentaren interesados a la propuesta respectiva, y, en el caso de la primera mencionada, además, habría vulnerado el artículo 6º



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

de la Ley N°19.886, al no haber enviado el acto administrativo aprobatorio del trato directo de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios a la Contraloría General de la República, el que se encuentra sometido al trámite de toma de razón ante la entidad de fiscalización.

La Municipalidad de Concón, por medio de los decretos alcaldiciales números 1.838, de 2022, y 2.875 de 2023, otorgó la concesión del Servicio de Recolección y Transporte del Residuos Sólidos Domiciliarios y/o Asimilables, de la comuna de Concón a la empresa COSEMAR S.A., por medio de la modalidad de contratación directa.

Si bien, son atendibles los argumentos que la entidad regional tuvo en consideración para la formulación de las observaciones sobre la materia. Aquello obedece a circunstancias excepcionales que fueron tenidas como fundamento en los actos administrativos mencionados, y que, a su vez, se sustentan en criterios emanados de la propia entidad fiscalizadora en distintos pronunciamientos.

En efecto, cabe hacer énfasis en que el municipio realizó un llamado a licitación pública el que fue declarado desierto, pero además durante el transcurso del año 2022, específicamente el 28 de abril, fue publicada en el Diario Oficial la Ley Número 21.445, que modificó la Ley 19.886, que incorpora la obligación de las municipalidades de someter las bases de licitación y las adjudicaciones de las concesiones relativas a la recolección y transporte de residuos a trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República lo que exige la incorporación de nuevos trámites administrativos que aumentan los plazos que originalmente han de considerarse para la ejecución del nuevo proceso de licitación.

Que, el municipio, en uso del artículo 10 numeral 3) del Decreto 250, que contiene el Reglamento de la Ley 19.886, aplicó aquella causal en el entendido que se pudo generar la convicción de que debían adoptarse las medidas para garantizar la continuidad del servicio puesto que no existía la conocimiento previo de las modificaciones al cuerpo legal encargado de regular los procesos de contratación administrativa – el 28 de abril de 2023, y quedando pendiente la publicación del reglamento el reglamento que establece la tipología de los municipios y regula los contenidos mínimos a los que deben sujetarse las municipalidades al momento de elaborar las bases de licitación pública para la concesión de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios de conformidad al artículo 6 de la Ley 19.886 – ocurrida con posterioridad al intento sin éxito de adjudicación del contrato bajo el ID 2597-8-LR22. Por lo tanto, la entrada en vigencia de la ley supuso un imprevisto en relación a la tramitación regular de nuevos procesos administrativos, incrementando los plazos. Toda vez que resulta necesario pasar por el trámite de toma de razón en circunstancias la que concesión entonces vigente se encontraba ad-portas de concluir. Teniendo en consideración que en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 18.695, la regla general es que las resoluciones que dicten las



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

municipalidades se encuentran exentas al trámite de toma de razón, tratándose, por lo tanto, de una exigencia absolutamente nueva en los procedimientos administrativos municipales.

Cabe hacer presente, a mayor abundamiento, que esta misma circunstancia aconteció con la publicación el 10 de abril del año 2023 del Reglamento que establece a Tipología de los municipios y regula los contenidos mínimos a los que deben sujetarse las municipalidades al momento de elaborar las bases de licitación pública para la concesión de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios de conformidad al artículo 6 de la Ley N°19.886, por lo que recién a partir de aquel momento las nuevas exigencias para los municipios en esta materia quedaron firmes, manteniéndose la situación de incertidumbre e imprevisto existente previamente, cuestión que ocasionó una situación de urgencia debido a la posibilidad de falta de continuidad del servicio, lo que motivó la dictación del Decreto Alcaldicio número 2298 de 26 de julio de 2023.

En ambas contrataciones – Decretos Alcaldicios número 1838 de 2022, y 2298 de 2023 – resulta tener presente que a los municipios les corresponde velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad local entre las cuales se encuentra el aseo domiciliario de la comuna, lo que constituye una función privativa de los municipios, según el artículo 3 letra f) de la Ley 18.695, sumado a que el Código Sanitario en su artículo 11 confiere a los municipios funciones vinculadas con la limpieza de las vías públicas, relacionadas con el deber del Estado de resguardar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación consagrado en el artículo 19 número 8 de la Constitución Política de la República.

Por otra parte, y en ese mismo contexto, las municipalidades tienen el imperativo de resguardar la continuidad de los servicios, y adoptar las medidas necesarias para que aquel principio no se vea afectado.

Así entonces, ante la posibilidad, y la eventualidad que la comuna quedase sin el servicio referido, el municipio adoptó las medidas para evitar una potencial emergencia sanitaria y medio ambiental que podría ocasionar una acumulación de residuos en la vía pública y al interior de los domicilios de los habitantes de la comuna por el tiempo que pudiese demorar el proceso licitatorio con todas estas nuevas exigencias que solo se conocieron con total certeza en abril del año 2023.

Estas acciones, han sido tenidas a la vista y aceptadas por la Entidad Fiscalizadora en otras ocasiones. En concreto, según la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes número 34.125, de 2001; 1.943, de 2004; 31.353, de 2006, y recientemente, en el número 26.608 de 2015, ha reconocido la necesidad de que las municipalidades adopten las medidas pertinentes para que la continuidad del servicio de aseo no se vea afectada por circunstancias que impidan el cumplimiento de los trámites requeridos para la concesión del servicio, pese a no ajustarse a lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.
8 de la Ley 18.695.

Por su parte, y en relación con la segunda concesión observada, esto es, del Servicio de Mantención y Mejoramiento Paulatino de Áreas Verdes, Poda y Conservación, fueron los mismos hechos; licitaciones públicas fallidas, modificación legal y reglamentaria, junto con el deber de los municipios de velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad local, entre las que se encuentra el aseo y ornato de la comuna, siendo un deber consignado en nuestra carta fundamental bajo el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, por lo anterior y ante los bemoles de procedimientos licitatorios fallidos el municipio, el municipio en virtud del principio de continuidad del servicio, y los deberes que le impone la legislación a través del Código Sanitario, señalados a propósito de la concesión observada en punto 10.a del Preinforme de Auditoría, es que se contrató bajo la modalidad utilizada.

A mayor abundamiento, la Contraloría General de la República ha considerado la posibilidad de que estas situaciones ocurran, entendiendo que ante todo es un fin superior para toda entidad edilicia dar cumplimiento a la continuidad del servicio. Como se reconoce en el dictamen N°26.608 de 2015.

Y para finalizar, es pertinente agregar que la entidad de fiscalización ha reconocido en su jurisprudencia que las normas de la Ley N°19.886 y su reglamento, deben entenderse "complementarias" con aquellas previstas en el artículo 8º de la Ley N°18.695, lo que permitiría entender que es posible aplicar las causales de la primera, a las contrataciones directas que regula la segunda (criterio contenido en dictamen N°370.767 de 2023).

Por los argumentos expresados, al tratarse de circunstancias del todo excepcionales, solicitamos esta observación sea subsanada.

11. Sobre causales invocadas en tratos directos.

La auditoría realizada por la Entidad de Fiscalización Regional, formuló observaciones en relación a las causales invocadas en distintas contrataciones realizadas bajo la modalidad de "Trato Directo". Para lo cual la presente respuesta a dicha observación se dividirá por cada uno de los acápite presentes en el Preinforme:

a. En este punto se hace mención a que de la lectura de los decretos alcaldíos que aprueban los 30 tratos directos analizados, no se hace mención a la naturaleza especial de los servicios contratados, como tampoco a las razones por las cuales esas labores no podían ejecutarse por la entidad edilicia, la conveniencia de ocupar este mecanismo limitándose a indicar que las personas contratadas contaban con experiencia comprobada. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "especializado o especializada" se refiere a quien posee conocimientos especiales en una materia determinada. Ahora, la



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

expresión "materia determinada" no puede circunscribirse únicamente a conocimientos de tipo intelectual, sino que es perfectamente aplicable a quienes ejecutan ciertas labores u obras. En este caso, las personas contratadas no solamente eran ejecutores de las labores de jornal, capataz, soldador o bodeguero, sino que además se relacionaba con la ejecución de las labores que los municipios requieren, atendidas las necesidades de la comunidad, puesto que han prestado servicios al municipio en reiteradas ocasiones.

Por otra parte, el municipio, por razones de limitaciones de personal no podía disponer de funcionarios con esas habilidades para la realización de esas labores, puesto que en su planta funcionalia la designación del personal auxiliar se encuentra dedicada a labores de conductores, estafetas, y seguridad, área donde la creciente exigencia de la comunidad ha requerido la mayor destinación de refuerzos. Teniendo en consideración, que al tratarse de proyectos menores las contrataciones son definidas a propósito de los requerimientos del día a día, lo que hace inviable la necesidad permanente de este tipo de servicios, es decir se trata de labores complementarias a las funciones propias del municipio. Sumado a lo anterior, es un impedimento, también, para la realización por personal propio la circunstancia que los municipios cuentan con un porcentaje máximo de gasto en personal a contrata, el cual no ha de superar el 42%, el cual permite que la contratación sea transitoria, como lo sería para la ejecución de estas labores. Razón por la cual, tampoco la contratación bajo la modalidad a honorarios del artículo 4º de la Ley 18.883 era viable.

No es menos importante, asimismo, hacer mención a que el personal contratado para la realización de estas labores reside en la comuna de Concón, lo que facilita la celeridad en la ejecución de las labores encomendadas, la seguridad que, ante cualquier situación excepcional de emergencia o sanitaria, como las ocurridas en los últimos años, no se afectase la prestación de estos servicios. Todas razones por las cuales se acudió a esta modalidad de contratación.

No obstante, para el año 2023, considerando el restablecimiento de las condiciones sanitarias, y que las necesidades para este tipo de servicios han disminuido, es menester hacer presente que el municipio determinó, cesar la ejecución de estos proyectos.

b. Expone el informe que la Municipalidad de Concón aprobó cuatro tratos directos con distintos proveedores, para la obra "Peter Pan: La Magia de Volar", y los Grupos Musicales Illapu, La Rosa, y Sonora Barón, invocando la causal prevista en el Artículo 10 Número 4, del Decreto 250, esto es cuando existe un solo proveedor del bien o servicio. Sin embargo, precisa, que no se ha fundamentado el carácter de proveedor único, y las razones que motivaron la procedencia de requerir única y exclusivamente los espectáculos, es desmedro de otros.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

Sobre este punto, hacemos presente a esta entidad de fiscalización, que, se tuvieron en consideración para la contratación de estos espectáculos razones de carácter históricas, musicales, y en atención al tipo de actividad en cuyo contexto se enmarcan cada uno de estos casos.

En primer lugar, respecto del proveedor OtroArte Producciones Artísticas SpA., el motivo fue el carácter familiar de la obra, vinculada con la programación del Carnaval Cultural de las Artes, las Letras y el Patrimonio, Concón 2022, lo que se privilegió fue contar con una compañía de teatro Chileno, que además cuenta con una versión propia de la clásica obra de Peter Pan, original de James Matthew Barrie, lo que permite una puesta en escena particularmente llamativa, que no resulta costosa en relación con otras de similares características. Todo lo cual se encuentra fundamentado en el Oficio ordinario N°448, de 2022, que contiene la solicitud realizada por la Directora de Cultura del municipio. De igual manera ocurre con la contratación de la Agrupación Sonora Barón, perteneciente a la Sociedad Producciones Barón Limitada, quienes son referentes de la cultura patrimonial chilena, cuya propuesta se categoriza bajo el nombre de la "Nueva Cumbia Chilena", con 19 años de trayectoria.

Luego, para la contratación de la agrupación "La Rosa" perteneciente a la empresa Olea Producciones SpA. Esta se enmarcó dentro del programa recreativo y cultural de esparcimiento abierto a la comunidad "festival de la empanada" con un carácter, como lo dice su nombre, festivo, veraniego. Por esas razones se consideró la contratación de un grupo de estilo tropical con vasta trayectoria en el movimiento de la música cumbia argentino, que además cuenta con una puesta en escena con 11 músicos, con repertorio de autoría propia, lo que se consigna en el Oficio Ordinario N°442 de 2022, emitido por la dirección de Cultura de la Municipalidad de Concón.

Finalmente, referente a la contratación del Grupo Musical Illapu, su contratación se fundó en que el municipio, en razón de su función de fomentar el turismo en la comuna, y el emprendimiento de comerciantes locales, quiso generar un aumento a la convocatoria existente en este tipo de eventos en años anteriores, para lo cual requirió contar con una agrupación con una trayectoria conocida en el folclor nacional, que, a diferencia de otras agrupaciones similares, tiene sus raíces en la música nortina, cuya trayectoria comienza en el año 1971, con canciones de propia autoría y con un conocimiento transversal dentro de la comunidad. Estas consideraciones fueron tenidas a la vista, y presentadas a través del Oficio Ordinario N°191 de 17 de agosto de 2022.

Cabe hacer presente que, estas agrupaciones contaban con mayor disponibilidad para su presencia en relación con otras agrupaciones de similares características, lo que, en relación al costo en términos monetarios, supusieron para el municipio una preferencia para la adquisición de sus presentaciones, todo ello, considerando, además las



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

razones expuestas, misma situación que acontece en los casos de las agrupaciones contratadas y observadas en la letra c., del Preinforme de la entidad de fiscalización.

c. En lo referente a esta observación de la letra d., del preinforme de auditoría, ha de precisarse que de conformidad con la Directiva de Contratación Pública N°10, de la Dirección de Compras Públicas, que entrega Instrucciones para la utilización del trato directo, en el Punto 7., precisa que debido a que el trato directo es un proceso de compra excepcional las entidades deben respaldar su uso en una resolución fundada que autoriza su procedencia. La resolución que autoriza el trato directo debe indicar la causal que lo hace procedente, señalar los hechos o circunstancias que configuran la causal invocada y acreditar documentadamente los hechos o circunstancias señalados, acompañando los antecedentes correspondientes, en términos tales que todo ello permita justificar la omisión de la propuesta pública.

Revisado el antecedente al que hace referencia la Entidad de Fiscalización, esto es el Decreto Alcaldicio N°1443, de 2022, debemos señalar que es posible advertir que el acto administrativo hace mención, en sus vistos y considerandos, específicamente N°s 7 y 9, a los derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patente y otros, que posee la empresa contratada. En efecto; en el numeral 7 se indica el Certificado de la DIBAM, del curso denominado "Programa de Capacitación de Patentes Municipales", y en el numeral 9 al Certificado de la DIBAM del curso denominado "Programa de capacitación Gestión de la Direcciones de Obras Municipales", ambos de propiedad de la Empresa "Sociedad de Capacitación Araucanía Limitada, a diferencia de que sostiene el Preinforme N°509, de 2023.

Y, en lo que se refiere a la falta del acto administrativo, es importante señalar que es el decreto alcaldicio el que en su parte resolutiva ordena proceder a la contratación del Servicio, y la posterior emisión de la Orden de Compra y demás acciones para el perfeccionamiento de la contratación, esto atendido a lo dispuesto en el Artículo 9º, de la Ley N°19.880, que consagra el Principio de economía procedural, conforme al cual la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo. Por tanto, tratándose de actos, que cumplen con esa característica es que es el mismo decreto alcaldicio el que los resuelve todos en un mismo acto administrativo. Por lo cual, no resulta ser efectivo lo planteado en la observación formulada, por lo cual consideramos, ha de ser subsanada.

d. En cuanto a la observación contenida en la letra e., del Preinforme de Auditoría, se precisa, en el mismo documento, que no habría ocurrido, en el caso observado, la determinación de la desproporcionalidad del Costo de Evaluación, sin perjuicio que aquello pudiese ser efectivo, no es menos cierto que ninguna de las contrataciones observadas supera el valor de las 100 UTM de la época en que dichos servicios fueron adquiridos por la municipalidad, como prescribe la norma del Artículo 10 numeral 7, letra j) del Decreto Supremo N°250



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

del Ministerio de Hacienda. A mayor abundamiento, es menester agregar a la presente respuesta, que a acuerdo, en la evaluación de toda propuesta pública no solo han de considerarse los intervenientes que pertenecen a la unidad de Adquisiciones del Municipio, sino que, de acuerdo a quienes participan de la evaluación de las propuestas públicas, el monto es incluso mayor, involucrándose los procesos en que cada funcionario interviene. En concreto, una tabla ajustada es la siguiente:

PROCESO	FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN	HORAS ASOCIADAS AL PROCESO	VALOR HORA	MONTO TOTAL
Confección Específicas Técnicas y/o Términos Técnicos de Referencia	Unidad Requiere/ Director SECPLAC	4	18.145	72.580
Solicitud, justificación presupuestaria	Director SECPLAC	2	18.145	36.290
Aprobación de solicitud	Administrador Municipal	1	18.145	18.145
Disponibilidad	Jefe de Contabilidad	1	11.196	11.196
Autorización Alcalde	ALCALDE	1	30,316	30,316
Generación de Bases Electrónica en Mercado Público	Profesional Secplac licitaciones	4	9.454	37.816
Control de Legalidad aprobación de Bases	Director de Control Interno	2	18.145	36.290
Firma Electrónica Aprobación de Bases	Encargada de Adquisiciones	1	13.191	13.191
Preparación de ofertas para evaluar	Profesional Secplac licitaciones	4	9.454	37.816
Proceso de Evaluación y emisión de acta de Evaluación	Director Secplac Director Asesoría Jurídica Director de Control Interno Secretario Municipal	4 4 4 4	18.145 18.145 18.145 16.427	72.580 72.580 72.580 65.708
Generación resolución de adjudicación	Profesional Secplac licitaciones	2	9.424	18.848
Control de	Director de Control Interno	2	18.145	36.290



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

Legalidad de Resolución de Adjudicación					
aprobación de resolución de adjudicación	ALCALDE	1	30,316	30,316	
Publicación de adjudicación y emisión de Orden de Compra	Profesional Secplac licitaciones	1	9.424	9.424	
Firma electrónica para adjudicación y autorización de Orden de Compra	Encargada de adquisiciones	1	13.191	13.191	
		TOTAL	685.157		

A modo de conclusión, no es menos importante hacer presente a esta Sede Regional, que si bien, es posible que existiesen distintas interpretaciones en los términos y observaciones, desde lo jurídico – lo que siempre es objeto de discusión y debate – que los servicios contratados lo han sido con miras a asegurar el cumplimiento de los fines municipales, y en ningún caso existe constancia de que se trate de servicios que no hayan sido prestados, o que se encuentren lejos de la lógica de mercado en cuanto a sus costos para el erario municipal.

A mayor abundamiento, todos los procesos de contratación, por normativa, debe entregar los reportes al Concejo Municipal, para revisión de los respectivos gastos. Por lo cual, los procesos de compra de bienes y servicios no existe un ánimo de evadir los procedimientos vigentes, sino que de cumplir con los principios de eficiencia, legalidad y juridicidad.

En ese sentido se hace imperioso manifestar que, se consideren las argumentaciones planteadas para tener por subsanadas las distintas objeciones presentadas.

12. Sobre inhabilidad para contratar con la Administración del Estado e incumplimiento del deber de abstención.

Para entregar una adecuada respuesta a esta observación, la misma se dividirá en dos puntos:

a. Sobre la supuesta inhabilidad para contratar con la Municipalidad de Concón por parte de la empresa Ferretería su Casa SpA.

Al respecto, el Preinforme de observaciones del informe



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

N° 509, de 2023, la Contraloría Regional de Valparaíso determinó en su observación 12.a, que la Municipalidad de Concón vulneró el inciso sexto del artículo 4º de la ley N°19.886, por cuanto se encontraría impedida de contratar con la sociedad Ferretería Su Casa SpA durante el período en que la señora Mariela Flores Campos se ha desempeñado como Administradora Municipal, esto es, a contar del 12 de agosto de 2022.

Lo anterior, considerando las contrataciones directas realizadas a la empresa Ferretería su Casa SpA, en particular, por un lado, la adquisición de 200 metros de malla rachet, por la suma de \$476.000, emitiéndose al efecto, la orden de compra N° 2594-889-SE22 y por otro, la adquisición de 22 unidades de enmarcado entre vidrios, por un monto de \$228.787.

Dicha inhabilidad contemplada en el inciso sexto del citado artículo 4º de la ley N° 19.886 dispone, en lo que importa, que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Tal circunstancia se produciría por el hecho que la aludida empresa fue constituida por don Oscar Vega Vega, abuelo del esposo de la señora Mariela Flores Campos, quien a contar del 12 de agosto de 2022, asumió como administradora municipal de la Municipalidad de Concón conforme decreto alcaldicio N° 2.015, de 2022.

Asimismo, indica en su observación el Ente de Control que el aludido proveedor municipal sería administrada por el señor Oscar Vega Mora, suegro de la mencionada administradora municipal.

Al respecto, cabe señalar que, con la finalidad de alcanzar el cumplimiento de ciertos objetivos locales e institucionales, se requirió por parte de la unidad de DIDEKO la contratación de la empresa Ferretería su Casa SpA, considerando la poca distancia entre el municipio y dicho local ferretero. En este sentido, es importante indicar que dicha empresa goza de una larga y comprobada trayectoria en el rubro, cuya existencia es latamente anterior al ingreso de doña Mariela Flores Campos al municipio.

Lo cierto es que, dada la gran cantidad de compras e insumos que la I. Municipalidad de Concón debe realizar para el adecuado ejercicio de sus diversas facultades y atribuciones legales, se produjo esta irregularidad en la compra de estos insumos por un monto total de \$704.787, mediante las órdenes de compra Nos 2594-889-SE22 y 2594-800-AG22.

En este sentido, es preciso anotar que en la situación



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

específica que motiva la observación, se debe tener presente que los bienes fueron recibidos por la Municipalidad de Concón, por lo que, aún en el caso de que al proveedor le hubiese afectado alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 4º, inciso sexto, de la ley N° 19.886 - quien desconocía tal situación - esta entidad edilicia se encontraba en el imperativo de efectuar el pago del precio correspondiente para evitar el enriquecimiento sin causa a favor de la misma (aplica criterio contenido en dictamen N° 12.424, de 2017, de la Contraloría General de la República).

En efecto, es del caso hacer presente que de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes Nos 33.903, de 2011, y 32.807, de 2012, en circunstancias como la indicada, cuando un determinado acto produjo sus efectos, configurando una situación jurídica consolidada, es importante tener presente que una eventual nulidad de los mismos podría generar mayores inconvenientes que la irregularidad reclamada, considerando que se está frente a una limitación a la potestad de la Administración activa para invalidar, acorde con los principios generales del derecho, relativos a la seguridad en las relaciones jurídicas y al reconocimiento de la presunción de buena fe de los terceros que adquirieron un derecho en el convencimiento que lo hacían dentro de la legalidad.

Es menester indicar que respecto de la situación observada en la especie, se advierte cierta desprolijidad en el ejercicio de las competencias realizadas para la detección de cualquier inhabilidad que los proveedores mantengan con funcionarios de la planta de directivos del municipio, de la unidad de adquisiciones, que solicitó las referidas compras al mencionado proveedor.

No obstante que, la administradora municipal haya incurrido en alguna irregularidad que contravino las disposiciones antes anotadas, en el ejercicio legítimo de las obligaciones y responsabilidades de su cargo, el cual conforme al artículo 30 de la ley N° 18.695, se refieren a tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, entre otras atribuciones.

Lo anterior, considerando que la función pública debe ejercerse con arreglo a los principios de probidad y legalidad consagrados en la Constitución Política de la República, lo que se concreta en el cumplimiento de los deberes u obligaciones y prohibiciones de los funcionarios establecidos expresamente por el legislador, sin que sea procedente extender los mismos a situaciones no previstas en el ordenamiento jurídico vigente ni en la misma jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

b. Sobre el supuesto incumplimiento del deber de abstención por parte de doña Mariela Flores Campos en su calidad de administradora municipal, en los términos que indica

Asimismo, consta que el Preinforme de observaciones determinó en su numeral 12.b, que la señora Flores Campos, en su calidad de Administradora



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

Municipal, y bajo la fórmula "por orden del alcalde", firmó una serie de documentos asociados a la contratación y al pago de los bienes adquiridos a la empresa Ferretería su Casa SpA, analizados en el numeral precedente, contraviniendo de manera reiterada el deber de abstención que le asistía, en los términos de la normativa que señala, en particular, el artículo 62, N° 6 de la ley N° 18.575.

En efecto, se constató que la aludida funcionaria firmó bajo esa fórmula las órdenes de compra N° 2594-889-SE22 y 2594- 800-AG22; el decreto alcaldicio N° 2.694, de 2022, que aprueba la contratación directa asociada a la primera de esas adquisiciones; y los decretos de pago Nos 4.307 y 4.318, de 2022, por medio de los cuales la municipalidad pagó a esa sociedad las facturas Nos 20683 y 21105, de igual año.

Al respecto, consultada la administradora municipal, indicó que dada la naturaleza de su cargo, y conforme consta en los registros internos disponibles al efecto, diariamente debe firmar una gran cantidad de documentos y actos administrativos, suscribiendo por error las observadas órdenes de compra, las cuales concurría una causal de abstención según la normativa y jurisprudencia administrativa indicada anteriormente.

No obstante, lo anterior, reconoce que, si bien se trató de un accionar errado, hay absoluta ausencia de dolo o mala fe en su actuar, dado que su actuación emana de la confianza existente en el trabajo de los demás funcionarios de la I. Municipalidad de Concón, de los cuales, emanan las respectivas solicitudes de compra que en la especie fueron observadas.

En efecto, la Municipalidad de Concón para el cumplimiento de su cometido, cuenta con una precisa estructura organizacional, burocrática y técnica, con un ámbito preciso y determinado de injerencia para cada uno de sus direcciones y unidades que la componen.

En este sentido, expresa que su actuación se trató en la participación de actos aprobatorios de aquellas compras que fueron solicitadas y cuyas obligaciones a la fecha se encuentran íntegramente cumplidas, por lo que, no pueden ser dejadas sin efecto para así no perjudicar a los terceros que actuaron de buena fe, ni tampoco alterar situaciones jurídicas creadas que alcanzan a quienes se han conducido con el convencimiento de que determinado acto se ajustaba al ordenamiento vigente (aplica criterio de los dictámenes Nos 35.033, de 2004; 7.371 y 38.102, de 2009 y 57.284, de 2010).

Ahora, como un punto adicional, de suma importancia para efectos de esta observación, dice relación con la situación matrimonial de la Sra. Mariela Flores Campos. Es necesario hacer presente que el estado de su matrimonio previo a su ingreso a la Administración Municipal es que se encuentra separada de hecho, solicitud que hubo sido presentada el 12 de diciembre de 2019, sin perjuicio que esta situación se mantiene desde varios años atrás, mucho antes de su ingreso como funcionaria pública, y posteriormente a la planta de



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

directivos como Administradora Municipal, en el año 2022, según consta de Certificado de Cese de Convivencia, Folio 500340447776, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Sumado a lo expuesto en el párrafo precedente, y a mayor abundamiento, la Sra. Flores Campos, ha iniciado las acciones destinadas a la obtención del divorcio, ingresando la acción judicial con fecha 13 de abril del presente año, según consta de Certificado de Ingreso Número 2-81579510-2023 del Portal del Poder Judicial.

Es imperioso que esta Sede Regional de Fiscalización tenga a la vista estos antecedentes al momento de emitir su pronunciamiento, puesto que, evidencian que, en la actualidad, desde hace bastante tiempo y a sobre todo a la época de las contrataciones observadas la Administradora Municipal no mantiene ningún tipo de vínculo, con su cónyuge, ni con su familia directa, lo que es una evidencia palpable que la razón por la cual firmó los documentos fue por garantizar la continuidad del servicio, por la confianza en los demás equipos municipales, y la buena fe. Y en ningún caso con el afán de favorecer intereses que fueran otros que el interés común. Como se señaló con anterioridad, la señora Flores Campos, proviene de la Administración Privada, por lo que fueron sus conocimientos y experiencia en el área de la Contabilidad y las Finanzas las que tenidas a la vista por el jefe de servicio para ocupar la plaza en la cual hoy es titular, razón por la cual propendiendo a la eficiencia, eficacia y sobre todo celeridad e impulso procedural, es que en atención a la gran cantidad de documentación diaria que pasa por su revisión, firmó los documentos por los cuales hoy existe un cuestionamiento.

Finalmente, y no menos cierto, es que la empresa contratada en estos casos, no es desconocida para el municipio, durante mucho tiempo, en todas las administraciones anteriores, ha tenido vínculos contractuales con el municipio. En ningún caso, inició relaciones contractuales con la llegada de la Sra. Mariela Flores Campos. Tiene un vasto historial de contrataciones con la municipalidad, y es una empresa de conocida trayectoria en su giro dentro de la comuna, por lo cual, no era de extrañar que, para estos casos, de contrataciones menores, fueran requeridos sus servicios. Manifestación de ello es que, el contrato de arrendamiento, también, es previo a la designación de la Sra. Flores Campos, como funcionaria municipal a contrata, en primer lugar, y luego como Administradora Municipal a partir del mes de agosto del año 2022.

Comprendiendo las razones y argumentos expuestos, principalmente aquel referido a la situación conyugal efectiva de la Sra. Mariela Flores Campos, es posible entender, con mayor claridad y evidencia, que en ningún caso hubo un ánimo de faltar a la probidad, sino que más bien, por el contrario, y producto de la vorágine diaria, dar celeridad a los procesos administrativos internos y cumplir con los requerimientos de la comunidad, propendiendo al interés común. Por lo que, solicitamos dar por subsanada la presente observación.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

I. EXAMEN DE CUENTAS.

13. Imputaciones contables erróneas.

La Contraloría Regional de Valparaíso, observa que los gastos de tres servicios; obra teatral "Peter Pan: La Magia de Volar", y los grupos musicales Illapu, La Rosa y Sonora Barón, que se detallan en la Tabla N°12, fueron imputados a la cuenta contable 215-22-08-011 "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos", lo que no se ajusta al Decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual expresa que dicha cuenta corresponde a "los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades".

Al respecto, revisados los antecedentes de los servicios que son observados por la entidad de fiscalización, debemos precisar que es posible que la clasificación presupuestaria realizada por el municipio obedeciera a que los proveedores fueron productoras de eventos, que en el caso de las presentaciones de las agrupaciones "Illapu", "La Rosa", y "Sonora Barón", el servicio no involucrara únicamente la presentación del grupo como tal, sino que además la puesta en escena de cada agrupación, y la producción musical.

Otro caso distinto es el ocurrido con la obra teatral "Peter Pan: la magia de volar", puesto que, el servicio contratado no consistió en la obra en sí misma, sino que el espectáculo completo que incluyó: montaje, música en vivo, puesta en escena de teatro, música en vivo, transporte y alojamiento de los integrantes de la obra, según detalle de la solicitud de contratación, situación que dista de los otros casos observados, razón por la cual no se enmarca dentro de ellos, ajustándose al clasificador presupuestario, puesto que se trató de un evento ejecutado en su integridad por la empresa contratada.

Se hace presente también, que las actividades observadas estuvieron a cargo del Departamento de Cultura del municipio, y no del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) como aparece en la Tabla N°12, del Preinforme presentado.

Otro elemento importante a tener en consideración por nuestra parte, es que cuando se trata de clasificadores presupuestarios, el Decreto N°854 del Ministerio de Hacienda, que los determina, cuando se refiere a los "Servicios de Producción y desarrollo de Eventos", los define como los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades. Visto desde la perspectiva conceptual, es mucho más ajustado - conceptualmente, insistimos -, a los servicios que fueron prestados por las empresas



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

productoras indicadas en la observación, que aquel definido por la cuenta contable 215-22-08-999 "Otros", que los significa como "los gastos por concepto de otros servicios generales no contemplados en las asignaciones anteriores". Al ser este último de carácter residual, y teniendo a la vista que se trató de eventos sociales en beneficio de la comunidad, el carácter literal lleva a aplicar la imputación presupuestaria al primero y no al segundo. Que fue lo que, en efecto, ocurrió.

No obstante a lo anterior señalado, es preciso advertir que el DL 854, 2004 del Ministerio de Hacienda, respecto a las imputaciones, es posible entender que cuando existe una tipificación en los destinos de los gastos, deben ser imputados a esa cuenta como es este caso en particular, de lo contrario, cuando no haya una tipificación para el tipo y naturaleza y destino de los gastos, serán contabilizados en la asignación 999 otros, de tal manera que desde el punto de vista de la ejecución presupuestaria y para mejor información financiera-contable, debemos recurrir al principio de la importancia relativa, por lo que a juicio de esta entidad, al existir una clara e inequívoca tipificación, estas operaciones se registraron contablemente en la cuenta 215 22-08-011 "Servicio de Producción y Desarrollo de Eventos".

Finalmente, desde el punto de vista del control, análisis e información y oportunidad, se hace forzoso señalar que aun existiendo la asignación 999 "otros", al tratarse de una cuenta saco, se deben analizar todas las partidas allí registradas para luego generar los informes respectivos, sin embargo al existir imputaciones correctamente registradas y en cuentas específicas y creadas para tales destinos, resulta más eficiente, eficaz e indiscutible y oportuna la información al momento de la toma de decisiones y/o análisis de la misma.

Por estas razones, estimamos que la observación formulada debería entenderse por subsanada, atendiendo a las razones expuestas de la eventual confusión, sin perjuicio que en lo sucesivo el municipio precise su actuar, en el evento de haber incurrido en un equívoco, aplicando el calificador presupuestario "Otros", en casos donde se presente esta disyuntiva.

14. Sobre falta de control en entrega de cajas de mercaderías.

En síntesis, la Contraloría Regional de Valparaíso, hace presente que la adquisición de cajas de alimentos para hacer entregadas a los vecinos de la comuna, se encuentra en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N°18.695, referido a que las entidades edilicias se encuentran habilitadas para desarrollar funciones relacionadas con la asistencia social, es decir, entregar ayuda a personas en un estado de necesidad manifiesta.

No obstante, formula observaciones sobre este punto en relación al control en la entrega realizado por la municipalidad. Y al respecto, esta entidad edilicia responde de la siguiente forma:



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

Es importante señalar que, para mejorar los mecanismos de control y servir como una instrucción de criterios, y herramientas objetivas y concretas para la entrega de ayudas sociales, la Ilustre Municipalidad de Concón ha aprobado un Manual de entrega de ayudas sociales, como se hace referencia en el primer punto del presente informe, documento que, además, se adjunta en esta presentación. Instructivo que va en beneficio de mejorar los aspectos observados en el punto número 14 en su totalidad.

Luego, hemos de manifestar que revisados los datos que fueron observados por la sede de fiscalización, en lo que dice relación con la inconsistencia de los datos contenidos y los consultados ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre RUN que no existen, hubo errores de digitación. Así que, de acuerdo a la siguiente tabla se presentan los datos rectificados:

RUN Erróneo	RUN Correcto	Nombre Beneficiario	Descripción Situación
963422-1	9634224-1	Margarita Alvarado Escobar	Error De Digitación.
44011963-3	44011963-9	Juan Valenzuela Herrera	Error De Digitación.
6416396-8	6416369-8	Bernardina Pérez Rojas	Error De Digitación.
6942958-3	6942787-3	Cecilia Pacheco Fierro	Error De Digitación.
7301245-3	7301345-3	Nury Pavez Bernal.	Error De Digitación.
7318529-9	7318528-9	Domingo Alarcón Jiménez	Error De Digitación.
76998869-4	7669869-4	Luis Pardo Torres	Error De Digitación.
9615249-5	8615249-5	Guillermo López Cardoza	Error De Digitación.
10824420-4	10882420-4	José Orellana Menay.	Error De Digitación.
13249174-1	13249714-1	Richard Jiménez Améstica	Error De Digitación.
14067776	SIN RUN.	Eelixs Montilla Pimentel	Familia Venezolana. Sin Run. Visitado Por Asistente Social Margarita Tapia Barrios. Teléfono 944001879.
16367519-8	16327519-8	Mabel Troncoso Montecino	Error De Digitación.
25401797-9		Yaneth Casanova Urbina.	No Se Logra Encontrar Más Antecedentes.
98642470-8	5980945-8	Juan Norambuena Palma.	Error De Digitación. Se Ingresó Teléfono En Vez De Run.

Conforme a lo anterior, lo ocurrido se debió a errores en la digitación de los RUN, y que algunos casos correspondieron a personas extranjeras sin identificación, pero que, con la evaluación social, atendida la necesidad manifiesta de ayuda social, les fueron entregas cajas con mercaderías.

Situación similar es la que ocurre con el Anexo N°8.

La que se explica a continuación:

Adriana	Peraza	Sin RUN	Persona extranjera situación de calle se entrega solo en una oportunidad
---------	--------	---------	--



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

Chaparro		por estado necesidad que presenta.
Aida Zamora Torres	3483105-K	Adulta Mayor con Pensión Básica Solidaria, se hace cargo de nietas y bisnieto. Se entrega el beneficio mercadería al no tener red de apoyo.
Alba Campos Vidal	Sin RUN	Extranjera, llega a residir campamento la Isla de la comuna por situación crítica económica se entrega beneficio. Teléfono: 96100054.
Amarilys De Oro Huapipa	Sin RUN	Adulta Mayor Venezolana llega a vivir campamento la Isla con Hija embarazada 6 meses y nieta.
Any Sanchez Montoya	Sin RUN	Ciudadana Venezolana, reside junto a su hija paga arriendo sector las gaviotas, solicita apoyo al no tener trabajo y situación desalojo. Calle 12 Vergara S/N.
Betsamer Ventura	Sin RUN	Ciudadano extranjero venezolano, residente campamento la isla se entrega mercadería. Calle Vergara N°1356.
Carlos Zarraga Colina	Sin RUN	Ciudadano Venezolano Adulto Mayor, esposa cáncer terminal entrega mercadería enero 2022 a marzo 2023 al fallecer su cónyuge. Calle 9 Casa 663.
Cira Peña Luengo	Sin RUN	Ciudadana Venezolana a cargo de su madre postrada, paga arriendo comparte vivienda con 6 personas más, es caso área social agosto 2019. Calle Vergara 1333.
Eelixs Montilla Pimentel	Sin RUN	Se informa cuadro anterior.
Georgelis Mondaca Duran	Sin RUN	Ciudadana Venezolana, madre soltera hija de 2 años, reside en sector vista al mar visitada asistente social se entrega diciembre 2022 - enero 2023. Mañío Casa 114.
Ivanna Barreto Jaimes	Sin RUN	Ciudadana Venezolana se entrega mercadería junio 2022. Calle Copihue Casa 156.
Jennifer Sulbaran de Oro	Sin RUN	Hija de beneficiaria anterior Amarilys de Oro. Noviembre 2022. Santa Margarita 1275.
Karen González Peña	Sin RUN	Ciudadana Venezolana situación de necesidad manifiesta reside junto a sus dos hijos. Calle Vergara Con 12 Casa 1232.
Kristiany Zaragoza Peña	Sin RUN	Ciudadana Venezolana dos hijos, esposo cesante residente campamento las palmeras y la isla, paga arriendo. Calle Vergara 1332.
Lilibeth Niquen Pérez	Sin RUN	Ciudadana Venezolana jefatura de hogar femenina, paga arriendo. Calle San Agustín 957.
Lucia Hernández Hernández	Sin RUN	Ciudadana Extranjera, visitada asistente social madre soltera paga arriendo. Calle José Yáñez Casa 321.
Susana Victoria Pulido	Sin RUN	Ciudadana venezolana llega con sus 3 hijos, uno en estado desnutrición, se logra insertar niños establecimiento educacional y atenciones CESFAM. Domicilio Sector La Isla.
Yeisi Chirinos Saavedra	Sin RUN	Ciudadana Venezolana reside junto a sus hijos sector Caleta Higuerillas, septiembre 2022 a mayo 2023. Calle Trece con San Agustín N°520.
Yonathan Zambrano Jiménez	Sin RUN	Familia venezolana residente sector parque industrial, reside junto hijos y esposa, sin trabajo.
Yule Mousrie Labarca	Sin RUN	Ciudadana Venezolana, dos hijos paga arriendo esposo cesante, hijo con autismo, residente calle pedro de valdivia, visitada en más de dos oportunidades asistente. Calle Pedro De Valdivia N°441.

Luego, y sobre esta misma materia, la Contraloría Regional de Valparaíso, observó que la fecha de entrega es anterior a la fecha en que la municipalidad



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

habría recibido los alimentos de parte del proveedor, referido a las órdenes de compra; 2594-173-CM22, 2594-329-CM22, 2594-384-CM22, y 2594-501-CM22.

Sobre este punto, 14.d., es que las adquisiciones fueron realizadas por medio de la modalidad de Convenio Marco, la cual garantiza la idoneidad de los proveedores. Pero, es necesario hacer hincapié en una situación de hecho que en el año 2022 ocurría, y es que luego de lo significó la situación sanitaria del país, que recientemente fue levantada por la autoridad administrativa correspondiente, se manifestaron las consecuencias económicas y sociales posteriores a ella. Las familias más vulnerables necesitaron una acción rápida de la autoridad municipal. Al hacer un análisis de las Órdenes de compra citadas es posible verificar que, el envío de las mismas y su aceptación se produjo antes de la entrega de los beneficios a los beneficiarios. Es decir, que el proceso de compra se perfeccionó antes que las cajas de mercaderías fueran entregadas por los usuarios. Sin perjuicio de las descoordinaciones propias de la situación de urgencia existente en la época.

Junto con las posibles descoordinaciones propias de la situación de urgencia existente en la época, es de importancia considerar la existencia de externalidades negativas del periodo fiscalizado, donde existía una escasez de productos, sumado a que la infraestructura del municipio no contaba con suficiente espacio para el acopio, para asegurar la seguridad para mantener grandes cantidades de bienes en un solo recinto. En efecto, solo se cuenta con un guardia de seguridad, lo que fue corroborado por los fiscalizadores que hicieron las visitas correspondientes, constatando la cantidad de beneficios inversamente proporcional a la cantidad de funcionarios disponibles para tales labores.

15. Sobre gastos para conmemorar el día de la madre.

De acuerdo con el texto del Preinforme, la Contraloría Regional de Valparaíso, y la información entregada por el Director de Desarrollo Comunitario, a través de correo electrónico de 21 de julio de 2023, el municipio habría realizado un evento denominado “Actividad Familiar Artístico-Recreativa”, que tuvo por finalidad la conmemoración del Día de la Madre. Además de entregar detalles de los gastos en que se hubieron incurrido en el contexto de aquella actividad municipal.

Por su parte, la Jefa de Contabilidad y Presupuestos, informó que en el marco de aquella actividad la municipalidad incurrió en gastos por la suma de \$3.075.265. A mayor abundamiento, la entidad fiscalizadora precisa que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse al logro de los objetivos propios y administrarse de conformidad al Decreto Ley 1.263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado.

Al respecto, hemos de señalar que la actividad



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

observada no se destinó únicamente a un segmento determinado, sino que, a toda la familia, sin perjuicio de ello, dentro de la misma se dio especial énfasis a quienes desarrollan labores de cuidados a personas en situación de discapacidad, tal y como lo relata el director, sin perjuicio de lo cual no fue excluyente.

Lo anterior, se enmarca dentro de las funciones que los municipios realizan a la comunidad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Número 18.695, y en especial en lo que dice relación con la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y de una mayor inclusión en nuestra comunidad, especialmente con quienes por estas razones no logran integrarse del todo en el ámbito local.

16. Sobre pago a proveedores que superan los 30 días.

De acuerdo a lo informado por la Entidad Regional, se comprobó que la Municipalidad de Concón pagó la suma de \$678.011.137 a los proveedores que se individualizan en el Anexo N° 10 habiendo transcurrido más de 30 días desde que fueran emitidas las correspondientes facturas, llegando en un caso a 165 días de atraso. Lo anterior, no se aviene con lo ordenado en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, que previene que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos por tratos directos, sustentado en motivos fundados, lo que no ocurre en la especie.

Al respecto se puede señalar que la Dirección de Control Interno, por instrucción del Señor Alcalde, en una constante preocupación por la disminución de los plazos de pago y ante la imposibilidad de que el municipio incurra en gastos asociados a cobranzas, pago de intereses o multas, además de evitar en lo posible la publicación en Boletín Comercial, ha enviado varios oficios durante el año 2022, informando y reiterando a las Direcciones pertinentes esta situación, manifestando también la posibilidad de que el señor Alcalde instruya la Investigación Sumaria correspondiente en caso de incumplimiento reiterados a la Ley N° 21.131, que establece pago a 30 días.

Se realizaron también diversas reuniones de coordinación, por instrucción del Alcalde, y en conjunto con la Administradora Municipal, se realizaron por cada una de las Direcciones involucradas en los procesos administrativos de pagos, con el fin de instruir a las Unidades correspondientes el cumplimiento a la Ley y la Normativa atingente de las instrucciones de Contraloría General de la República, del plazo del plazo legal de 30 días.

Se informa, además, que la materia ha sido informada



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
ALCALDÍA.

y reiterada durante los años anteriores, así como también en el presente año 2023, para disminuir lo mayor posible los tiempos de pago a proveedores, para llegar a lo ansiado, que es el cumplimiento a la Ley y a Normativa de Contraloría General de la República.

Para constancia, se adjuntan en Anexo la cantidad de 10 Oficios que se señalan (del año 2022), que versan sobre la materia en cuestión:

1. ORD. N° 003/2022, A Todas las Direcciones (Plazo pago a Proveedores).
2. ORD. N° 012/2022, A Todas las Direcciones (Plazo pago a Proveedores y otras materias).
3. ORD. N° 016/2022, A DAEM (Plazo pago a Proveedores y otras materias).
4. ORD. N° 017/2022, A DESAM (Plazo pago a Proveedores y otras materias).
5. ORD. N° 018/2022, A DAF (Por plazo pago a Proveedores y otras materias).
6. ORD. N° 045/2022, A Todas las Direcciones (Por plazo pago a Proveedores y otras materias).
7. ORD. N° 054/2022, A Todas las Direcciones (Plazo pago a Proveedores y otras materias).
8. ORD. N° 061/2022, A Alcalde (Plazo pago a Esval).
9. ORD. N° 089/2022, A Alcalde (Plazo pago a Proveedores y otras materias).
10. ORD. N° 101/2022, A Alcalde (Plazo pago a Proveedores y otras materias).

Además de los Oficios indicados, esta materia (Cumplimiento a la Ley N° 21.131 y Normativa), ha sido incorporada en cada uno de los Informes Trimestrales Presupuestarios y Financieros emanados desde la Dirección de Control Interno, dirigidos al H. Concejo Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

Por otra parte, y para finalizar. De acuerdo con lo informado por la Unidad de Contabilidad del Municipio, respecto de los pagos observados, es menester indicar que no hubo cobro de multas o intereses por el retraso en los respectivos pagos. Por lo que, si bien no es lo óptimo, no hubo afectación al patrimonio municipal por este concepto.

Sin otro particular, y esperando haber cumplido satisfactoriamente con su requerimiento; se despide cordialmente;



FRV/pvf
Distribución:

1. Alcaldía.
2. Contraloría regional de Valparaíso.
3. Archivo Asesoría Jurídica.